

**LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONSECUENCIA DEL DERECHO
PUNITIVO EN MEXICO**

**SORROW AND SAFETY MEASURES CONSEQUENCE OF THE PUNITIVE
RIGHT IN MEXICO**



Luz María Vargas Torres¹

SUMARIO: 1. Estado Punitivo, 2. Concepto de Pena, 3. Finalidad de la Pena, 4. Principio de Proporcionalidad, 5. Principio de Culpabilidad, 6. Fundamento Jurídico, 7. Conclusiones, 8. Bibliografía. Fecha de recepción: 14/01/2010- Fecha de aceptación: 20/04/2010.

RESUMEN. Este documento analiza la facultad punitiva del Estado, mediante la imposición de penas y medidas de seguridad como consecuencia de la comisión de una conducta ilícita prevista en las leyes penales como delito.

ABSTRACT. This document discusses the punitive power of the state, through the imposition of penalties and security measures as a result of the commission of unlawful conduct under the criminal laws as a crime.

PALABRAS CLAVES: Estado punitivo, fin de la pena, principios penales.

¹ Maestra en Derecho, por el Centro Universitario de la Ciénaga de la Universidad de Guadalajara, Candidata a Doctor, del Programa de Doctorado en Derecho (Por Investigación), Instituto de Estudios Jurídicos A.C., Guadalajara, Jalisco, México.

KEYWORDS: Punitive state, end of sentence, penal principles.

1. El Estado Punitivo.

El Estado es el ente titular del Derecho Punitivo y tiene como finalidad primordial, entre otras, procurar el orden común de una sociedad, garantizando así la seguridad pública, para que el individuo o gobernado disfrute de sus garantías individuales previstas por la Constitución. Esta Seguridad Pública desde el punto de vista de un conjunto de prerrogativas para el individuo; el Estado como ente coercitivo para mantener esta Seguridad Pública respecto a la comisión de actividades ilícitas o delitos, a los que corresponde una sanción de acuerdo con las leyes penales de nuestro país.

Entonces por una parte se tienen las prerrogativas constitucionales que mantienen el orden común denominado “*Estado constitucional de derecho*” y por la otra, las leyes penales que declaran los principios sobre la orientación punitiva del Estado, que corresponde una pena o medida de seguridad frente a la comisión de un delito o conducta ilícita.

El Estado bajo la pretensión de proteger las situaciones públicas respecto de la lesión de los bienes jurídicos, mediante el derecho penal asegura estos bienes penando su lesión en determinadas condiciones. El Derecho Penal basado en principios y garantías fundamentales de protección de los derechos individuales destinados a limitar el poder violento del Estado y la venganza privada.

La teoría lockiana del Estado, para la cual el Estado surge únicamente para impedir la justicia privada propia del estado de naturaleza donde no hay un juicio imparcial por encima de las partes, para proteger la propiedad privada, entendida como un derecho natural y que el Estado asume la tarea de ver por el bienestar de los súbditos, como el fin supremo del Estado.²

²BOBBIO Norberto, Traducción de José F. Fernández Santillán, “Estado, Gobierno y Sociedad”, por una teoría general de la política, Ed. Fondo de Cultura Económica, 7ª. Reimpresión, México, 1999, p. 55

Sin embargo, para Hans Kelsen el Estado coercitivo radica en el Derecho Positivo, pues se trata de conducta humana, motivada por representaciones psíquicas de norma, la norma si tiene este elemento coactivo.³

Pues bien, si el Estado es el Derecho Positivo en movimiento, éste establece la pena como una cuestión preventiva para el gobernado desde el punto de vista jurídico-social.

2. Concepto de Pena

El concepto de pena viene del latín (*peonae*) castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.⁴

Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.⁵

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad.

Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura.

La pena esta definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.

Cabe destacar que entre la pena y las medidas de seguridad no existe distinción, salvo que la primera es personal y las segundas tienen que ver con la colectividad, a decir de Emiliano Sandoval, pena y medida de seguridad no sólo coinciden en los fines de prevención especial, sino que es evidente que la medida también realiza funciones de prevención general. En

³ KELSEN, Hans, Traducción directa del Alemán por Luis Legaz Lacambra, "Teoría General del Estado", Ediciones Coyoacán, 2ª. Edición, México, 2005, p.22

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, México 2005, p. 2817

⁵ Ob. Cit. NARVAEZ, pag. 1010

ocasiones, como es el caso de la reincidencia, la pena cumple la función de prevenir la peligrosidad del autor.⁶

La Pena descansa en principios de racionalidad por lo que los referidos dispositivos solo son una guía. “*La Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas*”⁷

3. Finalidad de la Pena

En atención a la prevención especial positiva, el tratamiento tiene un objetivo distinto del de la mera retribución, finalidad principal de la pena. La finalidad de asegurar al ciudadano un tiempo determinado de sanción con la posibilidad de que la autoridad aplique indefinidamente una privación o restricción.”⁸

Dice también Feuerbach sobre la imposición de la pena que “el fin de la imposición de la misma es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto que sin ella esa amenaza sería vana (ineficaz)”⁹

Las medidas de seguridad están destinadas a controlar al individuo a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas y a cesar hasta obtener tal cambio. La Pena tiene su profunda funcionalidad destinada al control de los encerrados en prisión.¹⁰

La pena y las medidas de seguridad tienen como finalidad en forma general la prevención:

1. PREVENTIVA GENERAL, en el momento de la amenaza
2. RETRIBUTIVA, en el momento de la individualización de la pena

⁶ SANDOVAL Delgado, Emiliano, et. al. “Individualización Judicial de la Pena”, Ed. Ángel Editor, México, 2002.

⁷ Ob. Cit. MONTIÑÓN GUERRERO

⁸ FELLINI, Zulita, “La Culpabilidad como Presupuesto de la Pena”, En Derecho Penal Online (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea), citado el 25/11/2008). Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.com>

⁹ Idem

¹⁰ VAN DEN, Dooren, Sebastián, “La Pena (medida) propia del estado de control de los peligros”. Un ensayo sobre la función política de la prisión preventiva. En Derecho Penal Online (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea), (citado el 25/11/2008). Disponible en Internet: <http://www.derechopenalonline.com>

3. PREVENTIVA ESPECIAL, en el momento de la ejecución de la sanción¹¹

El castigo (pena) en el momento de la punición, cumple una doble función: a) Castigar para prevenir la futura comisión de delitos por parte de la comunidad y el infractor (prevención general), pero también la concreción del castigo, sirve para satisfacer una necesidad social de justicia o de que la justicia se aplica y en este sentido la pena es una retribución que se entiende como justa por la comunidad, y a veces, por el propio infractor.¹²

El fin de la pena tiene que partir de la función compensatoria de la pena, en cuanto la pena sirve a la justa retribución del injusto y la culpabilidad, sin perjuicio de que ello satisfaga también las exigencias de la comunidad. Pero también satisfacer las necesidades de prevención especial, esto es, el tribunal ha de considerar a la pena como medio para reconducir al reo hacia una vida ajustada a la ley y ordenada.¹³

4. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial.

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta).

Ahora bien, la Pena y el Delito no es una dualidad perfecta, sino un binomio indisoluble, toda vez que ambos han sido previstos por el legislador en las leyes penales, sin embargo, establecer

¹¹ Idem.

¹² VILLARREAL PALOS, Arturo, "Culpabilidad y Pena", Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México, 2001, p. 120

¹³ Ob. Cit. SANDOVAL DELGADO, pag. 87

la calidad y la cantidad de la pena adecuada a cada delito, si depende de la valoración y prerrogativas previstas por la ley y a consideración del juez.

Las reglas de aplicación de las penas se refieren a la calidad y cantidad de las mismas, parámetros que es necesario normar con reglas precisas que permitan al juzgador determinar estrictamente la pena”¹⁴

La proporcionalidad de la pena debe garantizar su función compensadora de la culpabilidad (comprensiva del contenido de injusto y la culpabilidad stricto sensu).¹⁵ Este hecho se deduce de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, en los que se alude a las circunstancias exteriores de ejecución y particulares del delincuente, así como la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad.

Los grados de participación tienen que ser adecuados proporcionalmente a las consecuencias jurídico-penales. El principio de culpabilidad posibilita con esta diferenciación una concretización al principio de proporcionalidad, de la prohibición de excesos y de límites de sacrificio.¹⁶

Para concluir sobre el principio de proporcionalidad de la pena, ésta debe ser proporcional al delito cometido. Se exige la proporcionalidad de los delitos y las penas, no en aras de la retribución o de la expiación, sino de la misma prevención general. Más eficaz que la pena dura y cruel es la pena cierta, pronta y proporcionada al delito y con el sólo interés de la justicia, situación que en el momento de legislar se debe considerar.

5. Principio de Culpabilidad.

La culpabilidad como fundamento legitimante de la pena. Kant decía que “el efecto jurídico de un delito es la pena.”

¹⁴ PELAEZ, Mercedes, “Sistema de Penas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, citado (27/11/2008), disponible en <http://juridicas.unam.mx>

¹⁵ Ob. Cit. SANDOVAL DELGADO, pag. 86

¹⁶ HASSEMER, Winfried, “¿Alternativas al Principio de Culpabilidad?, (Traducido del alemán por Francisco Muñoz Conde, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, España), Revista de Ciencias Penales (en línea), Consulta 19/12/2008, Disponible en web, <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2003/hassemer03.htm>

“Culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuando a la norma.”¹⁷

Para Liszt el contenido material del concepto de culpabilidad radica en el acto asocial, mismo que comprende el dolo como la culpa, entonces en consecuencia la pena es prevención mediante represión, respecto del deber social necesario para la vida común en el estado y la motivación antisocial.¹⁸ El Dolo y la culpa son formas de culpabilidad, así como la voluntad del autor. A pesar de existir el dolo puede faltar la culpabilidad.

La culpabilidad es determinada y calificada por el juez en el momento de la emisión de su resolución jurídica en la que tendrá que justificar todas aquellas circunstancias de calificación.

El artículo 9 segundo párrafo del Código Penal Federal señala que *“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”*

Es decir, el principio de culpabilidad presupone la imputabilidad del inculpado, o sea que debe referirse a un sujeto con capacidad suficiente para querer lo que hace y entender lo que quiere, habida cuenta el principio de que los inimputables no son sujetos de proceso penal. Pero además, alude a que pudiendo haberse motivado el sujeto activo para realizar su conducta delictiva, aún así no renunció a ella e, incluso, a sabiendas de la existencia de una pena por su realización, la ejecuta.

Por otra parte, la culpabilidad como criterio regulador de la pena, dice Roxin que el principio de que la pena no puede traspasar, ni en su gravedad ni en su duración, el grado de culpabilidad, sirve para limitar el poder de intervención estatal. Función limitadora de la pena que tiene el principio de culpabilidad.¹⁹

Finalmente el Código Penal Federal en su artículo 60 párrafo tercero señala *“La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez...”*²⁰

¹⁷ VELA TREVIÑO, citado por MONTIÑÓN GUERRERO, GILBERTO “Visitades de la Aplicación de la Pena”, citado (27/11/2008), disponible en <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>

¹⁸ Ob. Cit. NARVAEZ, p. 1010

¹⁹ Ob. Cit. VILLAREAL, Palos, Arturo, “Culpabilidad y Pena”, pag. 74

²⁰ Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 (última reforma DOF 12/06/2003)

6. Fundamento Jurídico de la Pena.

El Sistema Penal Mexicano esta previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos del 14 al 21 constitucional, mismos que señalan el tipo de penas, los procedimientos, las condiciones y prerrogativas que se deben determinar y enmarcar las penas y medidas de seguridad, que serán consideradas por la autoridad judicial al momento de determinar la pena o medida de seguridad justa y útil, que retribuya el daño causado como consecuencia de la justicia social.

El artículo 21 párrafo segundo prevé que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

El artículo 24 del Código Penal Federal establece las penas y medidas de seguridad que la autoridad judicial podrá imponer de acuerdo al delito cometido.

“Las penas y medidas de seguridad son:

1. - *Prisión.*
2. - *Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.*
3. - *Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.*
4. - *Confinamiento.*
5. - *Prohibición de ir a lugar determinado.*
6. - *Sanción pecuniaria.*
7. - *(Se deroga).*
8. - *Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito*
9. - *Amonestación.*
10. - *Apercibimiento.*
11. - *Caución de no ofender.*
12. - *Suspensión o privación de derechos.*
13. - *Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*
14. - *Publicación especial de sentencia.*
15. - *Vigilancia de la autoridad.*
16. - *Suspensión o disolución de sociedades.*
17. - *Medidas tutelares para menores.*

18. - *Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.*”

De acuerdo con lo previsto por el artículo 52 del Código Penal Federal, corresponde al juez fijar las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, bajo ciertos principios jurídicos, tales como:

- La gravedad del delito
- El grado de culpabilidad

Elementos sujetos a la individualización de sanciones que el juzgador deberá considerar para la cuantificación de la pena, tomando en cuenta la decisión lo más justo posible, así como también los elementos de valoración.

7. Conclusiones.

Desde hace mucho tiempo se enfatiza que la pena debe ser necesaria para prevenir, combatir, reprimir y conminar los delitos y faltas penales, esto apunta, que el castigo como corrección jurídica no debe ir más allá de los fines prefijados de lo que realmente es necesario como CONTROL SOCIAL PENAL de la delincuencia.

Finalmente las penas y medidas de seguridad son el resultado de la comisión de una conducta denominada ilícita que el Derecho Penal prevé como delito y que el Estado mediante la imposición de penas y medidas de seguridad retribuyen a una tranquilidad de la sociedad.

La misión de la pena es mantener la norma como modelo de orientación a una vida socialmente armónica.

8. BIBLIOGRAFIA

- BOBBIO Norberto, Traducción de José F. Fernández Santillán, “Estado, Gobierno y Sociedad”, por una teoría general de la política, Ed. Fondo de Cultura Económica, 7ª. Reimpresión, México, 1999.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, “Principios y Garantías Penales”,

- Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, México, 2005.
- FELLINI, Zulita, “La Culpabilidad como Presupuesto de la Pena”, En Derecho Penal Online (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea), citado el 25/11/2008). Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.com>
- HASSEMER, Winfried, “¿Alternativas al Principio de Culpabilidad?”, (Traducido del alemán por Francisco Muñoz Conde, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, España), Revista de Ciencias Penales (en línea), citado el 19/12/2008, Disponible en Internet: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2003/hassemer03.htm>
- KELSEN, Hans, Traducción directa del Alemán por Luis Legaz Lacambra, “Teoría General del Estado”, Ediciones Coyoacán, 2ª. Edición, México, 2005, p.22.
- MONTIÑÓN GUERRERO, Gilberto, “Visitades de la Aplicación de la Pena”, citado (27/11/2008). Disponible en Internet: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>
- PAVON VASCONCELOS, Francisco, “Diccionario de Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1999.
- PELAEZ, Mercedes, “Sistema de Penas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, citado (27/11/2008), disponible en Internet: <http://juridicas.unam.mx>
- SANDOVAL DELGADO, Emiliano, et. al. “Individualización Judicial de la Pena”, Ed. Ángel Editor, México, 2002.
- VAN DEN, Dooren, Sebastián, “La Pena (medida) propia del estado de control de los peligros”. Un ensayo sobre la función política de la prisión preventiva. En Derecho Penal Online (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea), citado el 25/11/2008). Disponible en Internet: <http://www.derechopenalonline.com>
- VELA TREVIÑO, citado por MONTIÑÓN GUERRERO, GILBERTO “Visitades de la Aplicación de la Pena”, citado (27/11/2008), disponible en <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>
- VILLARREAL PALOS, Arturo, “Culpabilidad y Pena”, Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México, 2001.